

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXI



C. S. I. C.
1984
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XXI



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1984

S U M A R I O

Páginas

ARQUITECTURA Y ARTE RELIGIOSOS

La Iglesia parroquial de Colmenar de Oreja, un cambio de estructura arquitectónica en el siglo XVI, por <i>Aurea de la Morena Bartolomé</i>	9
Maestros de obras madrileños en Guadalajara durante el primer tercio del siglo XVII, por <i>José Miguel Muñoz Jiménez</i>	23
Túmulos madrileños del siglo XVII, por <i>Carmen Sáenz de Miera Santos</i>	37

ARQUITECTURA CIVIL Y URBANISMO

Goya y los Arquitectos de su tiempo, por <i>Fernando Chueca Goitia</i>	45
Diseños para un palacio madrileño del siglo XVIII (hoy Ministerio de Justicia), por <i>Virginia Tovar Martín</i>	53
En torno a la introducción y localización de las Reales Fábricas en el Madrid del siglo XVIII, por <i>Aurora Rabanal Yus</i>	69
Noticias sobre los Reales Jardines Botánicos de Migas Calientes y El Prado, por <i>Carmen Añón Feliú</i>	91
Algunas consideraciones en torno a los Viajes de Agua madrileños (1690-1750). Diseños de José y Manuel del Olmo y J. B. Sachetti para el Arca principal del Viaje de Abroñigal Bajo, por <i>Matilde Verdú Ruiz</i>	117
Antecedentes de la preocupación higiénico-sanitaria en Madrid: Del primer encauzamiento del Manzanares al Plan de Saneamiento Integral, por <i>María Teresa Fernández Yuste</i>	135

BIOGRAFIAS

El Expediente personal de Eloy Gonzalo, por <i>Enrique Pardo Canalís</i>	161
---	-----

EDUCACION

El Colegio de la Inmaculada para niñas huérfanas y la Hermandad del Refugio (1651-1951), por <i>Bernabé Bartolomé Martínez</i>	171
---	-----

EFEMERIDES

Actividades del Instituto de Estudios Madrileños durante el año 1983, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	203
---	-----

EPIGRAFIA: LAPIDAS

Epigrafía madrileña perdida, por <i>Ramón Ezquerro Abadía</i>	213
--	-----

FIESTAS

Tres temporadas de Toros en Madrid (1617, 1618 y 1619), por <i>Francisco López Izquierdo</i>	253
---	-----

GASTRONOMIA

El Cocido Madrileño, por <i>José del Corral Raya</i>	285
Panaderos franceses de Madrid en el siglo XIX. Contribución para una historia del pan de la capital, por <i>Rose Duroux</i>	305

HISTORIA

Vicisitudes de la muralla madrileña a lo largo de su historia, por <i>Manuel Montero Vallejo</i>	331
Notas históricas de la Botica del Colegio Imperial, por <i>Rosa María Basante Pol y Ramón García Ada</i>	341
Nuevos datos sobre el Hospedaje del Cardenal Legado Francisco Barberini en Madrid el año 1626, por <i>María del Carmen Simón Palmer</i>	411
La Villa de Madrid en la Guerra por la Independencia: Dos sucesos en el año 1812, por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	435
Las Alhajas y la Herencia de la Reina Doña María Cristina de Borbón, por <i>Antonio Matilla Tascón</i>	449
Conflictos de intereses entre los comerciantes establecidos y la venta ambulante en Madrid (1900-1930), por <i>Gloria Níelfa Cristóbal</i>	469

LENGUA

La Metáfora en el Español de Madrid, por <i>Victoria Marrero Aguiar</i>	485
--	-----

MADRID Y AMERICA

Proyección Hispanoamericana de Madrid (1881-1888), por <i>María Isabel Hernández Prieto</i>	539
--	-----

**CONFLICTOS DE INTERESES ENTRE LOS COMERCIANTES
ESTABLECIDOS Y LA VENTA AMBULANTE EN MADRID
(1900-1930) ***

POR GLORIA NIELFA CRISTÓBAL

1. Introducción

A lo largo de siglos, la figura del vendedor ambulante sirvió de complemento a la venta periódica que se realizaba en mercados y ferias, y, a pesar de la función económica que cumplía, su consideración social fue muy baja y contó siempre con la oposición del comercio regular, agrupado en gremios¹.

Aunque este tipo de comerciante ha sobrevivido a todas las transformaciones económicas, la aparición del ferrocarril alteró las condiciones en que se realizaba el comercio en Europa e hizo retroceder el carácter nómada de la profesión, dando paso, en realidad, al que vende en lugares determinados².

Por lo que se refiere al Madrid del primer tercio del siglo XX, encontramos perfectamente definido este tipo mercantil, desde el plano legal y fiscal hasta la realidad sociológica. La tarifa 5.ª de la Contribución Industrial y de

* El presente artículo está basado en algunos apartados de la Tesis Doctoral de la autora, titulada *Los sectores mercantiles en Madrid en el primer tercio del siglo XX*, defendida en la Universidad Complutense de Madrid en septiembre de 1984.

¹ «Los mercaderes regulares, incorporados en su gremio, se valían de sus facultades oficiales para estigmatizar lo que consideraban un comercio ilícito, y podían contar siempre con la simpatía y asistencia de las autoridades». ARTHUR BIRNIE, *Historia económica de Europa, 1760-1939*, Barcelona, ed. Luis Miracle, 1965, 3.ª ed., pág. 69.

² «... El que hoy se llama no-sedentario vende, en realidad, siguiendo un calendario, en varios sitios determinados o en un radio trazado desde una residencia fija; el verdadero errante, el buhonero, el nómada está en plena decadencia porque la mercancía, viajando sola, se le adelanta cada vez más en todos los caminos». PIERRE BENAERTS, *Los hombres*. Libro segundo de la *Historia del comercio* dirigida por JACQUES LACOUR-GAYET, Barcelona, 1958, pág. 261.

Comercio comprende las «Pequeñas industrias»³ de ejercicio fijo y ambulante», encuadrándose en la sección 1.ª las de ejercicio fijo y en la 2.ª las ejercidas en ambulancia⁴. Es decir, que incluso en el terreno de las definiciones legales aparecen las dos formas en que se ejerce la venta en la vía pública, citadas por Benaerts: en puesto fijo y en ambulancia propiamente dicha.

Según las Ordenanzas Municipales⁵, los términos «vendedor ambulante» o «venta en ambulancia» deben reservarse para los que lo son en sentido estricto, es decir, los que trasladan por sí mismos la mercancía y no tienen punto fijo de venta.

A pesar del carácter de *comerciantes* de estos vendedores, señalado por Max Weber⁶, sus intereses están claramente diferenciados respecto a los del resto de quienes se dedican a la actividad comercial. Lo prueba el hecho de que la lucha contra la venta ambulante sea uno de los puntos que concita mayor unanimidad entre los comerciantes con establecimiento abierto. De ahí que los que practican la venta en la vía pública se agrupen en una *Sociedad General de Vendedores Ambulantes*, constituida en 1901, que más tarde pasará a denominarse *Sociedad de Vendedores en general*⁷; y no por gremios, como lo hacen los comerciantes establecidos en tienda.

2. El peso del gremio

La lucha que estos últimos desarrollan frente a la venta ambulante se articula en buena medida a través de las sociedades constituidas en torno al

³ Industria se debe entender en el sentido genérico de actividad económica, pues la mayoría de los apartados que incluye son claramente comerciales.

⁴ CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO. *Reglamento y tarifas aprobados por Real Orden de 13 de junio de 1906, anotados y seguidos de un Índice Alfabético por la Redacción de la Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, Madrid, 1906.

⁵ «Art. 13: Se prohíbe colocar puestos en las aceras públicas». «Art. 25: Se prohíbe estacionarse en las aceras con pretexto de vender periódicos y otros objetos de cualquiera clase». *Ordenanzas Municipales de la Villa de Madrid*, Madrid, Imprenta Municipal, 1892.

«Denominamos venta en ambulancia aquella que se efectúa transportando el vendedor la mercancía a mano o sobre sí, con derecho a expenderla en la vía pública, sin estacionarse en un punto determinado más que lo necesario para transacción o breve descanso, pero sin obstruir el tránsito». (Disposiciones aprobadas por la Alcaldía Presidencia en 5 de agosto de 1925). Véase AYUNTAMIENTO DE MADRID, *Reglamentos Municipales. Apéndice n.º 3, 1923, 1924 y 1925*, Madrid, Imprenta Municipal, 1927, pág. 358.

⁶ Weber insiste en el hecho de que el comercio se ejerce siempre (y también en este caso) sobre la base de la apropiación de los medios de producción, pues «siempre corresponde al comerciante el riesgo de capital como riesgo propio, y siempre la ganancia queda apropiada por él en virtud de la apropiación de los medios de producción». MAX WEBER, *Economía y sociedad*, México, F.C.E., 1964, 2 vols., vol. I, pág. 127.

⁷ Registro de Asociaciones de la Provincia de Madrid (en adelante, RAPM), I. 2.º, fol. 606, y I. 9.º, fol. 3256.

gremio; en otros casos, son los síndicos de éste, o grupos de comerciantes los que, con sus firmas, presentan instancias o recursos ante el Ayuntamiento. El problema está tan extendido que casi no hay gremio o grupo de actividades comerciales que no presentara alguna reclamación en este sentido. Ahora bien, hasta los años 20 se suelen presentar de forma aislada, como una cuestión propia de cada gremio, y no referida a los comerciantes establecidos en general.

Haciendo una síntesis de los argumentos presentados por los comerciantes de los distintos gremios, a favor de la prohibición de la venta ambulante, podríamos clasificarlos básicamente en tres tipos:

- a) Legales.
- b) Económicos.
- c) Referidos a la calidad de los artículos y a los riesgos para la población.

a) Desde el punto de vista legal, se ataca a la venta ambulante como contraria a las Ordenanzas Municipales, que en su capítulo IV establecen que no podrá venderse en la vía pública sin el oportuno permiso y sin sujetarse a las reglas dictadas por la Autoridad competente. Así lo exponen, por ejemplo, los síndicos de los gremios de Carbones al por menor, y de Leñas y Carbones, en 1909⁸.

Por su parte, los síndicos y clasificadores del gremio de frutas y hortalizas señalan en 1901 la infracción de las citadas Ordenanzas que supone el establecimiento en la vía pública de vendedores «con doce o catorce banastas interrumpiendo el tránsito de carruajes como de peatones»⁹, frente al concepto de ambulancia, definido como la venta de lo que el vendedor transporta por sí mismo y sin estacionarse. Asimismo, denuncian el hecho de que los puestos no se levanten hasta la una de la tarde, siendo que según las Ordenanzas deberían hacerlo a las 10 de la mañana, por ser puestos catalogados como de primeras horas.

También los Síndicos del Gremio de Ferretería al por menor acusan a los vendedores ambulantes de no respetar la legalidad vigente, cuando en 1924 escriben: «Estacionados (los vendedores ambulantes) ante los establecimientos y vendiendo los mismos artículos no respetan las horas de cierre del comercio y venden durante los Domingos»¹⁰. «A este respecto señalamos

⁸ Archivo de Villa, Secretaría (en adelante, A.V.S.), 16-388-129.

⁹ A.V.S., 13-89-91.

¹⁰ A.V.S., 24-395-1 (33).

que en el Rastro se venden artículos nuevos en gran parte de los puestos, durante todas las horas del día y en los Domingos».

Sobre este tema, el letrado municipal informa que según el Reglamento para la aplicación de la Ley del Descanso Dominical, «se exceptúan de la prohibición del trabajo en dicho día los vendedores ambulantes, entendiéndose por tales aquellos que sin ocupar un espacio determinado y fijo de terreno en la vía pública, expendan las mercancías que puedan transportar por sí mismos o utilizando animales de carga o vehículos de mano»¹¹ y que se ha dirigido una Circular a los Tenientes de Alcalde, indicando que los domingos, sólo debe permitirse en el Rastro la venta de objetos usados, según lo acordado por la Junta local de Reformas Sociales y la R.O. de 2 de enero de 1909.

b) Los argumentos de tipo económico se basan, principalmente en dos aspectos, que se presentan estrechamente relacionados: la situación crítica que para el gremio se deriva de la competencia de los ambulantes, y la defraudación que éstos cometen contra el Estado y el municipio.

El primero de ellos se aduce en la reclamación, ya citada, del Gremio de Frutas y Hortalizas: «Que el gremio que tenemos el honor de representar viene hace años atravesando una crisis verdaderamente espantosa...»¹², crisis que atribuyen al gran número de vendedores ambulantes.

Este perjuicio económico se pone igualmente de manifiesto en los escritos que otros gremios envían a la Alcaldía. Por ejemplo, en el firmado de 1904 por treinta y tres dueños de despachos de leche, que aluden a los requisitos que la ley exige a los industriales, «colocando en sus tiendas mármoles y azulejos, pagando derechos de apertura, contribución, locales, etc...», mientras que otros «permanecen situados en las mismas condiciones que antes, en las puertas de las tabernas, carbonerías, cocheras y cuadras sin abono de contribución ni carga alguna, ni sin que para ellos se refieran las ordenanzas municipales ni imposiciones dictadas por razón de higiene...»¹³.

No falta tampoco la exposición de la competencia ejercida por la venta ambulante en la instancia de los Gremios de Carbones al por menor, y de Leñas y Carbones en 1909: «... desde hace mucho tiempo, y con perjuicio evidente de los industriales, carboneros y leñeros de Madrid, afluyen a la capital, un crecido y alarmante número de arrieros que con cargas de car-

¹¹ Véase el *Reglamento de 19 de abril de 1905 para la aplicación de la Ley de 3 de marzo de 1904 sobre el descanso en domingo* (art. 7.º, apartado 1.º, letra N), incluido en IRS, *Legislación sobre el descanso dominical*, Madrid, 1924, pág. 9.

¹² A.V.S., 13-89-91.

¹³ A.V.S., 15-290-105.

bones y leñas concurren sus mercancías a las despachadas de este género en los establecimientos de la población...». «Lo expuesto produce un perjuicio evidente a los industriales establecidos en la población que al sostenimiento de la costosa vida añaden a ella los tributos, licencias y otros sobregravámenes de penosa solvencia en muchos casos. Y si el comercio de Madrid, harto gravado por toda clase de conceptos, lleva una vida penosa ¿se le va a desamparar en tal forma que se pueda permitir una competencia ruinosa por quienes no tienen responsabilidad, ni observan los preceptos de las leyes y reglamentos vigentes sobre tributación?»¹⁴.

La lista podría continuar con otro gremio y otra fecha diferentes: los fabricantes y vendedores de velas en 1924¹⁵.

Ahora bien, las diferencias en la tributación entre los establecidos y los ambulantes, o la defraudación, por parte de éstos, no sólo originan una competencia ruinosa para los comerciantes con tienda, sino también grandes perjuicios al Estado y al municipio, y así se encargan de exponerlo claramente los recurrentes. Según el Gremio de frutas y hortalizas, «ninguno de dichos vendedores paga la Patente¹⁶ que con arreglo al Reglamento de contribución industrial le pertenece defraudando los intereses del Estado y del Municipio, puesto que con arreglo a la disposición 3.ª del Bando del 10 de enero de 1895 (hoy vigente) todo industrial ambulante pagará 15 céntimos por cada dos banastas o cajones y como se establecen en la vía pública con doce o catorce banastas y no contribuyen más que con 15 céntimos defraudan al Municipio con más de una peseta diaria por cada vendedor que se establece en la vía pública»¹⁷.

Pero todavía se sigue otro tipo de perjuicio económico para el Municipio de permitir la venta ambulante: «Como hoy los vendedores de frutas y hortalizas pueden por 15 céntimos establecer sus puestos a las puertas de los Mercados, resulta que el Municipio tiene desalquilados la mayor parte de los cajones de los Mercados de la Cebada y de los Mostenses evitándose esto con sólo obligar a los vendedores a establecerse dentro de los Mercados o vender en ambulancia que en realidad es por lo que contribuyen»¹⁸.

¹⁴ A.V.S., 16-388-129.

¹⁵ A.V.S., 24-395-1 (42).

¹⁶ Se trata de los vendedores comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de la Contribución industrial y de comercio.

¹⁷ A.V.S., 13-89-91. El tema de la defraudación tributaria por parte de la venta ambulante está planteado repetidamente en el Ayuntamiento. Por ejemplo, en ese mismo año, 1901, la Administración de Propiedades, rentas y arbitrios había llamado la atención del Alcalde sobre la disminución que se venía observando en la recaudación del arbitrio de vendedores ambulantes. A.V.S., 14-194-31. En 1903 vuelve a aparecer este tema en un oficio del Teniente de Alcalde de Chamberí. A.V.S., 14-195-99.

¹⁸ A.V.S., 13-89-91.

El aspecto tributario aparece asimismo en las quejas por la venta de carbón en ambulancia: «En el Reglamento de la Contribución Industrial vigente, se establecen entre otras tarifas las de patentes, que en la segunda división, y n.º 1 se dice: "Industrias en ambulancia" "Arrieros y tragineros, que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos u otros líquidos, maderas, carbón u otros productos semejantes... 50 pesetas".

Es decir que los arrieros, a que nosotros nos referimos deben contribuir por patente de 50 pesetas, y estas patentes no las tiene ninguno de los que nos perjudican faltando de este modo a los preceptos reglamentarios»¹⁹.

En cuanto a los vendedores de velas, exponen en 1924 que tributan con la suma de 364 pesetas al trimestre, mientras que los vendedores callejeros obtienen su papeleta por 15 céntimos diarios, por lo que ruegan al Alcalde «dé las órdenes oportunas a todas las Tenencias de Alcaldías para que por medio de sus delegados quede prohibida la venta de velas de todas clases por plazas y calles evitando con esto la defraudación a la Hacienda y no perjudicar al que tiene sus establecimientos pagando todos sus tributos»²⁰.

Queda, pues, claro el punto en común de todos estos escritos: la competencia desigual que sufren los comerciantes establecidos en tienda que pagan todos sus tributos, por parte de la venta ambulante, que aún teniendo establecidas tarifas de patente mucho más bajas, en muchos casos no las satisface.

c) Otra de las razones que continuamente esgrimen los propietarios de establecimientos mercantiles en contra de la venta ambulante, se refiere a la calidad de los artículos y a la forma en que éstos llegan al consumidor.

Así, el gremio de velas de cera señala que los vendedores callejeros «nos causan gran perjuicio y descrédito al mismo tiempo por anunciar unas velas que las llaman de cera y no lo son»²¹.

En el caso de la alimentación (el sector en que dicha venta es más numerosa), este aspecto de la calidad es inseparable de las cuestiones que afectan a la higiene y a la salubridad públicas. como se pone de manifiesto, por ejemplo, en 1904, en la instancia de los dueños de despachos de leche, pidiendo que desaparezcan los que están instalados en cocheras, cuadras, tabernas y cacharrerías²².

Pero los documentos más ilustrativos sobre el tema están constituidos por las instancias que en agosto de 1905 dirigieron al Alcalde los expende-

¹⁹ A.V.S., 16-388-129.

²⁰ A.V.S., 24-395-1 (42).

²¹ *Idem.*

²² A.V.S., 15-290-105.

dores de pescados frescos en establecimientos y puestos fijos, por un lado, y una Comisión de vendedores ambulantes de pescado, por otro, declarándose a favor y en contra, respectivamente, de la prohibición de la venta de pescado en ambulancia. «Fúndanse, Señor, los recurrentes —escriben los primeros— en el hecho de que al vender en las calles el pescado éste es el sobrante en malas condiciones y con sujeción a lo que previenen las ordenanzas Municipales, está prohibido.

Lo expenden en cajones sucios sin observar higiene y al despacharlo parten en el propio suelo la merluza como se dan casos»²³.

Veamos ahora cuál es el planteamiento de la cuestión que hace la Comisión de vendedores ambulantes: «Sabiendo que una comisión de pescaderos ha acudido a V.E. en demanda de que se prohíba la venta de pescado en la calle, invocando el aseo y la hoja de parra de la higiene, con la que se quieren tapar, y tras la que se quieren ocultar tantos abusos como contra la salubridad pública cometen los pescaderos sin conciencia comprando a sabiendas pescados y escabeches en pésimas condiciones, sin que haya quien lo mande tirar, tan deteriorados artículos, como en los Montenses y estaciones se vende, y en cuevas se retienen... expone y ruega a V.E. que sin tregua ni descanso persiga a los Vendedores de mala fe, tanto ambulantes como puestos fijos...»²⁴.

Se observa cómo los ambulantes dan la vuelta al argumento de la higiene, llegando a convertir la competencia que hacen al comercio establecido en una garantía de calidad para el público, cuando añaden: «Repase V.E. que de llevar a cabo la supresión de la venta del pescado en la calle, sólo favorecerá a los pescaderos que invocando las sabias leyes del aseo y de la higiene, venderán más libremente y sin quebraderos de cabeza lo malo, sin la competencia que le hace el pescado bueno que lleva el vendedor ambulante, favoreciendo además el monopolio del pescado, lo cual no puede ser habiendo vendedores ambulantes, que llevando el pescado fresco del día va solicitando el favor del parroquiano, a cambio de ser más barato, y no llevando más que una o dos clases diferentes de pescado, no es tan fácil el que se le eche a perder, por que puede V.E. considerar más probable es que se entregue el pescado deteriorado donde se acumula mucho...»²⁵.

La otra razón aducida para solicitar que se permita la venta en ambulancia es de índole muy distinta; se refiere a la necesidad de subsistencia de «una de las clases más humildes de la sociedad». «... no confunda a los ven-

²³ A.V.S., 15-266-11.

²⁴ A.V.S., 16-386-13.

²⁵ *Idem*.

dedores de buena fe que como los que a V.E. se dirigen no quieren entregar el pescado en malas condiciones, porque en ello les va el perder el parroquiano, y por consiguiente el pan para sus hijos; (pues la mayoría son padres de familia, viudas con tres o más hijos, y muchas mujeres que careciendo sus maridos de trabajo, acuden solícitas a ganar honradamente para una libreta al fin de mitigar en parte el hambre de sus hijos y maridos)»²⁶.

Planteado así el enfrentamiento, será el Teniente de Alcalde Sr. Chávarri quien informe ambas instancias, formulando algunas observaciones que reproduzco por su interés. Así describe la forma en que se vende el pescado en los establecimientos: «Para estos señores los artículos 251 y 260 de las Ordenanzas Municipales es letra muerta pues en la mayor parte de sus expendedurías ni está aislado el despacho de pescados de toda otra clase de carne o sustancia ni como determina el artículo 255 disponen de sótanos bien limpios y ventilados para la conservación.

La generalidad de éstos tienen sus despachos en carnicerías, otros en un hueco de tienda de comestibles, y no pocos en portales; condiciones que según los citados artículos están absolutamente prohibidas». Tras aludir a la tolerancia de las Autoridades municipales, basada en la consideración de que no todos los que se dedican a esta actividad, pueden hacer grandes gastos de instalación, se pregunta: «¿por qué han de extrañarse de que hasta aquí se haya observado con los vendedores ambulantes el mismo espíritu de transigencia cuando unos y otros faltan a lo consignado en las disposiciones vigentes?»²⁷.

El ponente discute asimismo algunos extremos contenidos en la instancia de los vendedores ambulantes: «... todo el mundo sabe que en la mayoría de los vendedores ambulantes de pescado no preside el aseo y limpieza que fuera de desear... Tampoco es presumible que el pescado que pasean por calles y plazas sea adquirido de primera mano, pues siendo por confesión propia escasos sus recursos mal pueden comprarlos recién llegados por los altos precios con que se cotizan en aquel momento». Y añade, respecto a las condiciones de limpieza, aseo e higiene, «que si los establecidos andan mal

²⁶ *Idem.* «... sabemos que nuestros mismos Pescaderos quieren quitarnos el que cuatro o quinientas pescaderas ambulantes madres que algunas no podemos trabajar más que en este oficio por llevar toda nuestra vida en él: que vendamos para dar de comer a nuestros hijos que por cierto para mal comer porque se gana poco...» «... aún vendiendo no tenemos que comer con que sin vender puede ver V. S. que mientras nos quede una manta en la cama podemos empeñarla pero el día que no la tengamos nosotras las viejas no tendremos más remedio que irnos a parar a un Hospital...» (de una instancia individual presentada por Manuela Brenlla y Castro, vendedora ambulante, y contenida en el mismo expediente).

²⁷ A.V.S., 15-266-11.

de estas circunstancias, peor andarán los que desgraciadamente tienen que vivir casi en ajuares o pocilgas en vez de viviendas y donde forzosamente han de depositar el pescado que no vendan en el mismo día»²⁸.

Este es el punto en que el segundo argumento esgrimido por los vendedores ambulantes se convierte en un arma de doble filo. Su situación económica crítica es la que les hace acudir a la venta ambulante como único medio para sobrevivir; ... pero de ella se derivan también las condiciones poco adecuadas de que dispondrán para la conservación de la mercancía²⁹.

Así lo pone de manifiesto el Síndico Presidente del Gremio y sociedad de aceite mineral al por menor, cuando en 1905 denuncia ante el Alcalde, Eduardo Vincenti, la existencia de una sociedad llamada «La domiciliaria» que practica la venta ambulante y a domicilio de aceite mineral. Los vendedores ambulantes, «llenando por la noche sus aceiteras o basijas en los almacencillos indicados, se las llevan a sus domicilios los cuales en su mayoría son buhardillas tan reducidas como inseguras para conservar un líquido tan peligroso cual es el aceite mineral, dejándolo por tanto hasta la mañana siguiente en los pasillos exteriores que dan entrada a sus habitaciones, o en las cajas de escalera de la vecindad expuestas a una buena intención, que le tire una cerilla y se queme una manzana de edificios con alguno de sus habitantes»³⁰.

En este caso de la venta ambulante de petróleo, hay otra cuestión más que se deduce de los escritos de las partes en litigio. Y es que como los ambulantes se abastecen en «almacenillos» que además realizan la venta al por menor al público, los comerciantes están divididos en su actitud respecto a la venta callejera y domiciliaria. Al menos esto es lo que se desprende de la instancia anterior y de la presentada en 1904 por varios ambulantes, siendo Alcalde el marqués de Lema, cuando refiriéndose a las gestiones para que cese la venta a domicilio, afirman: «Esto Excmo. Señor no lo aceptan los más de los vendedores al por menor en tienda, toda vez que son ellos los que surten a los solicitantes de sus mismos establecimientos, y sólo unos

²⁸ A.V.S., 16-386-13.

²⁹ HAUSER, refiriéndose al Madrid finisecular, insiste en el mefitismo de las casas de vecindad, cuya población «se compone, en su gran mayoría de la clase jornalera, de empleados cesantes y de vendedores ambulantes, de barrenderos y de traperos; en conjunto, una clase de gente que no se halla suficientemente retribuida por su trabajo o que carece de medios de subsistencia suficientes para pagar un alquiler mensual que pase de cinco o seis pesetas por habitación...». PHILIP HAUSER, *Madrid bajo el punto de vista médico-social*. Ed. preparada por CARMEN DEL MORAL, Madrid, 1979, 2 vols., vol. I, pág. 325. (El subrayado es mío).

³⁰ A.V.S., 15-266-26.

cuantos son los que quieren oponerse a dicha reventa porque no van los exponentes a comprárselo a ellos»³¹.

El resto de sus razonamientos van en la misma línea de los que ya han sido analizados hasta aquí: si para los pescaderos ambulantes era precisa la competencia de su buen pescado frente al monopolio de los establecidos, en este caso se trata de no permitir la arbitrariedad en el precio por parte de las tiendas de petróleo: «... desde tiempo inmemorial vienen dedicándose a la venta al por menor de petróleo a domicilio, si bien nunca han faltado como ahora algunos logreros que lo venden en tiendas que traten de sorprender con quejas y reclamaciones infundadas la buena voluntad de las autoridades, en contra de los exponentes, para de esa manera poder con menos obstáculo elevar el precio de dicho artículo a su antojo como lo han hecho en esta ocasión de una manera exorbitante sin que haya razón para ello, puesto que los fabricantes no han subido los precios»³².

Y como trasfondo de la necesidad de dedicarse a la venta ambulante, la miseria: «... pues la causa de dedicarse a tan modestísima y poco lucrativa industria, es en la mayoría de los casos lo exiguo del no siempre seguro jornal del Jefe de la familia y en otros la imposibilidad de ganar el sustento, efecto de su inutilidad física»³³.

Resumiendo, se puede decir que en el enfrentamiento entre el comercio establecido y la venta ambulante, el fondo del problema es la competencia económica, con la cuestión de la higiene y la seguridad públicas, como arma arrojadiza, que utilizan unos y otros, aunque deje bastante que desear en ambos casos. En ese sentido, resulta significativa, la petición, ya citada, de los pescaderos ambulantes: que se persiga a los vendedores de mala fe (es decir, a los que falten a las debidas condiciones higiénicas), tanto si son ambulantes como si están establecidos en tienda.

Hemos visto hasta aquí la forma en que cada gremio lucha separadamente contra la venta ambulante, durante la primera década del siglo. La culminación de este planteamiento gremial, aislado, particular, podría estar representado por las funciones inspectoras que algunos gremios reclaman.

De hecho, la Sociedad Filantrópica e Industrial «La Viña»³⁴, ejercerá la Inspección especial del Gremio de Vinos de la tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, de Madrid, y se han conservado denuncias presentadas por sus inspectores contra repartidores acusados de carecer de licencia³⁵.

³¹ A.V.S., 16-61-21.

³² *Idem.*

³³ *Idem.*

³⁴ RAPM, n.º 906, l. 2.º, fol. 466.

³⁵ A.V.S., 16-302-14. Véase también *La Defensa Mercantil*, n.º 13, 15-7-1909.

Y en 1905, el gremio de aceite mineral solicita del Alcalde, diez nombramientos de Guardias jurados, uno por distrito, a favor de los nombres que indica, para que, pagados por los agremiados, denuncien «a todo infractor de las leyes y bandos vigentes concernientes a este gremio»³⁶, a lo que no accederá la Alcaldía por entender que legalmente esa misión corresponde a las autoridades locales.

3. Hacia un planteamiento global

En la tercera década del siglo asistimos al desencadenamiento de campañas de ámbito más amplio, impulsadas por la sociedad *Defensa Mercantil Patronal*³⁷, que se había constituido en 1912 y tenía como finalidad la «defensa de la clase», siendo uno de los grupos más activos en la puesta en práctica de un sindicalismo patronal. Es la época en que ocupa la presidencia Manuel Castellanos (que más tarde, en 1931, será candidato a diputado por Acción Nacional), y Emilio Requejo, la secretaría.

El eco que estas campañas, llevadas a cabo de forma más intensa en 1924 y 1925, obtuvieron entre los comerciantes, puede reflejarse en el crecimiento del número de sus socios, como se refleja en el siguiente cuadro³⁸:

<u>Años</u>	<u>N.º socios</u>
1919	1.421
1921	1.691
1923	1.779
1925	1.986
1926	2.753

Así, en 1924 está constituida una «Comisión gestora del comercio madrileño sobre desaparición de la venta en la vía pública», compuesta por «La Huerta, Sociedad de industriales de frutas y hortalizas», «Defensa Mercantil Patronal», cuyo domicilio, Mariana Pineda, 5, alberga también a la sociedad anteriormente citada, y los Síndicos de distintos gremios: actúa como Apoderado asesor Antonio Arias, director de la entidad «Oficina Comercial».

³⁶ A.V.S., 15-266-26.

³⁷ RAPM, n.º 2357, l. 4.º, fol. 1236.

³⁸ Los datos, fragmentarios, han sido obtenidos de las Memorias de la Cámara de Comercio de esos años.

Veamos cuál es la situación planteada en ese momento:

— La Comisión Gestora del comercio madrileño, que cuenta con el apoyo de la Cámara de Comercio, considera que se incumplen las Ordenanzas Municipales con el establecimiento de puestos fijos en la vía pública, y con el comercio de mercancías transportadas en carros y caballerías que a lo largo del día, por su movilidad, hacen la competencia a gran número de comerciantes establecidos. Insiste en el hecho de que en los mercados existen cajones desalquilados, y de que los vendedores de la vía pública, en muchos casos, pagan importantes cantidades por el alquiler de locales para guardar los géneros, pero venden en la calle porque les resulta más comercial, practicando la venta en las calles de primer orden, sin satisfacer la contribución correspondiente. De este modo intenta contrarrestar la opinión generalmente admitida de que la venta en la vía pública sea el único modo de ganarse la vida para sectores carentes de medios económicos: «...ni hay pobres, viudas, huérfanos, inválidos ni ancianos que se quedarían sin comer por esta causa, ya que los vendedores y vendedoras actuales son bien rollizos y fuertes, y los que con sus grandes establecimientos callejeros quitaron el pedazo de pan que se ganaban aquellos infelices ancianos y ancianas que con su cestita al brazo o su tablerito colgado, sacaban una limosna para vivir...»⁹⁹.

El asunto rebasa los límites de una cuestión estrictamente municipal. En los escritos de los comerciantes se alude a los «marrulleros de la vieja política» como los protectores de la venta callejera que intentan provocar una falsa compasión en el Alcalde «y que abandone el principio de autoridad que tanto le honra». Y el 20 de febrero de 1925, la Comisión Gestora plantea la cuestión ante la Presidencia del Directorio Militar, por considerar que se incumplen las disposiciones municipales y los bandos del Gobernador Civil en este tema: «Como por incuria y abandono de las Autoridades Municipales existen estos vendedores en la forma dicha, infringiendo Leyes y disposiciones que afectan a varios Ministerios, entendemos que deja de ser este asunto, un problema de resolución municipal, para entrar dentro de la competencia de ese Directorio, por lo que si en esta nuestra interpretación hemos acertado, tendremos la satisfacción y seguridad de una justa resolución más, de

⁹⁹ Escrito enviado al Alcalde, por la Comisión gestora del comercio madrileño, sobre desaparición de la venta en la vía pública, el 23 de octubre de 1924. A.V.S., 24-395-1 (61). A juzgar por las descripciones de los comerciantes, la venta callejera, realizada con carros y caballerías, no tendría en esos años el carácter marginal que Carr le adjudica, a partir del momento de desarrollo de las grandes tiendas en Madrid. Véase RAYMOND CARR, *España, 1808-1939*, Barcelona, Ariel, 1969, pág. 420.

tantas como tiene dictadas ese Directorio Militar que tan a satisfacción nos gobierna»⁴⁰.

— Por su parte, la Sociedad de Vendedores en general, que agrupa a los que practican la venta en la vía pública, y está establecida en el domicilio del Círculo Socialista del Sur, en la calle Valencia, 5, se queja ante el Ayuntamiento de la campaña emprendida contra ellos «por un señor, Agente de negocios, apellidado Arias, asesor y representante de una Sociedad titulada LA HUERTA de fruteros y verduleros establecidos», tras haberles hecho numerosas proposiciones y ofrecimientos si se avenían a llegar a un acuerdo con la Sociedad LA HUERTA que él representaba, «pues tenía la pretensión de presentarse para ser Concejal en la primera ocasión oportuna»⁴¹. Para estos vendedores, los comerciantes establecidos tratan de acaparar la venta, lo que daría lugar, por la desaparición de sus competidores, a un encarecimiento de los artículos, agravándose el problema de las subsistencias.

El Ayuntamiento nombró una comisión para el estudio del problema, que elaboró el documento «Bases para reglamentar la venta en la vía pública», aprobado el 5 de agosto de 1925, ocupando la Alcaldía el conde de Vallengano y que quedó incorporado a los Reglamentos Municipales.

No se accede a la desaparición de la venta en la vía pública, como pedía la Comisión gestora del comercio madrileño, sino que se opta por su reglamentación, precisando claramente los conceptos de venta en ambulancia y venta con puesto fijo. La primera es la que se efectúa «transportando el vendedor la mercancía a mano o sobre sí con derecho a expenderla en la vía pública sin estacionarse en un punto determinado más que lo necesario para transacción o breve descanso pero sin obstruir el tránsito». Este había sido uno de los puntos sobre los que llamaban la atención los comerciantes establecidos: el hecho de que tributaban como ambulantes, si tributaban, los que en realidad no lo eran, llegando a pedir que se les aplicara la tarifa 1.ª de la Contribución industrial y de Comercio, y no la 5.ª⁴².

Si me he detenido en el análisis de esta cuestión es porque, a la vista de la documentación consultada, en el Madrid de las primeras décadas del siglo xx, la venta callejera parece representar, para el comercio establecido, una fuente de competencia aún mayor que las cooperativas de consumo, a

* Escrito dirigido al Presidente del Directorio Militar el 20 de febrero de 1925. A.V.S., 24-395-1 (61).

⁴¹ Escrito dirigido al Alcalde y a la Junta de Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid el 29 de diciembre de 1924. A.V.S., 24-395-1 (61).

⁴² Véase *Reglamento y tarifas...*

diferencia de lo que sucede en otros países⁴¹. Y ello puede explicarse en función de las características de la evolución social española, y madrileña, en particular, donde el movimiento cooperativo se desarrolló en menor medida y más tardíamente que en otros países europeos, y donde la venta ambulante absorbía una parte del exceso de mano de obra existente, pues el nivel de desarrollo industrial no ofrecía suficientes puestos de trabajo⁴².

También puede considerarse como una manifestación de actividades al margen de la economía «regular», que han sobrevivido a diferentes cambios económicos e incluso se han acrecentado en nuestros días.

⁴¹ Cfr. *Petite entreprise et politique*, número monográfico de *Le Mouvement Social*, n.º 114, enero-marzo 1981.

⁴² Sobre este tema, para la época inmediatamente posterior, véase SANTOS JULIA, *Madrid (1931-1934). De la fiesta popular a la lucha de clases*, Madrid, siglo XXI, 1984.